

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2025

Res.795: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. **“REE ESPECIAL”**, que se clasificara segundo, en la 2da.carrera del día 21 de septiembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **JUAN ROBERTO GUTIERREZ**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“CLENBUTEROL”**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la muestra correspondiente al SPC. **“REE ESPECIAL”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado c, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que, el señor Juan Roberto Gutiérrez, no tiene antecedente temporal de doping, ni de tratamiento terapéutico no autorizado en la Provincia de Buenos Aires, por lo que la pena a aplicarse debe considerarse a partir del plazo mínimo de suspensión y la multa correspondiente para los casos de la categoría c, conforme la disposición del artículo 25, inciso VII, apartado c del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. **“REE ESPECIAL”**, del marcador de la 2da.carrera del día 21 de septiembre de 2025, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado c) y IX del Reglamento General de Carreras.

Que, el SPC. **“REE ESPECIAL”**, pertenece a la caballeriza **“CINCO Y UNA”**, propiedad del señor Juan Roberto Gutiérrez, motivo por el cual debe ser suspendida por el mismo plazo que el entrenador (artículo 36, incisos I y II del Reglamento General de Carreras).

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2025

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 783/25 (7 de octubre de 2025) y hasta el día 6 de abril de 2026 inclusive, al entrenador **JUAN ROBERTO GUTIERREZ**, por la causal de doping, con una sustancia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado c, VII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Aplicar al entrenador **JUAN ROBERTO GUTIERREZ**, una multa equivalente a **dos (2) veces**, el importe de la comisión que correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **JUAN ROBERTO GUTIERREZ**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuarse ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, conjuntamente a una nota donde solicite se dé por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 783/25 (7 de octubre de 2025) y hasta el día 6 de diciembre de 2025 inclusive, al SPC. **“REE ESPECIAL”**, perteneciente a la Caballeriza **“CINCO Y UNA”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 2da. carrera del día 21 de septiembre de 2025, al SPC. **“REE ESPECIAL”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **TURCO MARIO**, Segundo) **OPEN TALENT**, Tercero) **BAGDAD PORT**, Cuarto) **AMANCIO VEGA**, Quinto) **GOBERNADOR ZEN**, Sexto) **TAGARNO** Séptimo) **CAPO CONCIENTE** y Octavo) **SUEÑO DE VICTORIA**.
- 6).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, desde la fecha de suspensión provisional (7 de octubre de 2025) y hasta el día 6 de abril de 2026 inclusive, a la caballeriza **“CINCO Y UNA”**, propiedad del entrenador Juan Roberto Gutiérrez (artículo 36, incisos I y II del Reglamento General de Carreras).
- 7).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 8).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 9).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2025

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING.

Res.796: **VISTO** la resolución nro.795/25, mediante la cual se suspendió al entrenador **JUAN ROBERTO GUTIERREZ**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, la citada profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el señor **JUAN ROBERTO GUTIERREZ**, concluya el día 6 de abril de 2026, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 795/25.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el señor **JUAN ROBERTO GUTIERREZ**, deberá realizar una petición expresa para la renovación de su licencia de entrenador y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

SERVICIO VETERINARIO

Res.797: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con la S.P.C. "**MARIAN HIT**", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 11ra carrera del día 7 de octubre pasado, se resuelve inhabilitarla por el término de sesenta (60) días, desde el día 8 de octubre y hasta el día 6 de diciembre próximo inclusive.

CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

Res.798: Se dispone multar en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000), al entrenador **HUGO DARIO SOSA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "**APOCALIPTO**" se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va.carrera del día 7 de octubre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "**APOCALIPTO**", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

Res.799: Se dispone multar en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000), al propietario de la caballeriza "**SALVADOR DE PUERTOS**", por no haber adoptado los recaudos necesarios para que la SPC "**LA GOTITA**" se presentara con la documentación necesaria para participar de la 10ma.carrera del día 7 de octubre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "**LA GOTITA**", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

Res.800: Se dispone multar en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000), al propietario de la caballeriza "**LA LOMA**", por no haber adoptado los recaudos necesarios para que la SPC "**BEAUTYFUL WIN**" se presentara con la documentación necesaria para participar de la 10ma.carrera del día 7 de octubre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "**BEAUTYFUL WIN**", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2025

SERVICIO VETERINARIO

Res.801: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, dando cuenta que ha sido retirado de la 10ma.carrera del día 7 de octubre ppdo., el competidor **"LEYENDA MUNDIAL"**, por falta de la documentación sanitaria, se dispone multar en la suma de **cuarenta mil pesos (\$ 40.000)**, al entrenador **ANGEL EDUARDO BARBIERI**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., y a la vez se dispone hacerle saber que, para que dicho ejemplar pueda volver a correr deberá tener en regla la documentación sanitaria y en caso de reiteración de tal circunstancia se le aplicarán sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.

STARTER

Res. 802: Atento lo informado por el starter, se suspende por el término de treinta (30) días, desde el día 8 de octubre y hasta el día 6 de noviembre inclusive, al SPC. **"MAREMOTO SCAT"**, por su manifiesta indocilidad peligrosa, en la 8va.carrera del día 7 de octubre ppdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador **PABLO M. BUSTAMANTE**, a cuyo cargo se encuentra el citado spc., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

ENTRENADOR QUE HA ABONADO MULTA IMPUESTA POR DOPING

Res.803: Visto que el entrenador **MARCOS ANTONIO MEDINA**, ha abonado la multa aplicada por resolución nro.516/25 y,
CONSIDERANDO:

Que, el plazo de suspensión que le fuera aplicada por dicha normativa fenece el día 21 de octubre de 2025, motivo por el cual deberá diferirse para ésa oportunidad darle por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Tener presente el pago de la multa aplicada por resolución nro. 516/25, al entrenador **MARCOS ANTONIO MEDINA**, para la oportunidad en que dicho profesional cumpla con la suspensión temporal que se le ha impuesto en base a dicha normativa, a los efectos de darle por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).

2).- Comuníquese.

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res. 804 : Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza **"EL RETORNO"**, propiedad de la señora **GIULIANA AVERSA (DNI. 35.943.027)**, cuyos colores son: chaquetilla roja con una cruz grande en el medio de color celeste, mangas blancas con dos líneas rojas y celeste, gorra blanca con pompón rojo; visera celeste.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2025

JOCKEYS Y JOCKEY APRENDICES SUSPENDIDOS

Res.805: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 21, 22 y 23 de octubre próximos, al jockey **SANTIAGO N. ARIAS**, por exceso de peso, en la 5ta.carrera del día 7 de octubre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. **“YOU SEEK”**.

Res.806: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 21, 22 y 23 de octubre próximos, al jockey **LUCIANO PAREDES**, por uso excesivo del látigo, en la 9na.carrera del día 7 de octubre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. **“CAPOLICHO JUDO”**.

Res.807: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 21, 22 y 23 de octubre próximos, al jockey aprendiz **MAURICIO D. MENENDEZ**, por exceso de peso, en la 9na.carrera del día 7 de octubre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. **“HAKA MAORI”**.

Res.808: Suspender por el término de **cinco (5) reuniones**, a computarse los días 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre próximos, al jockey aprendiz **JORGE R. BENITEZ VERA**, por exceso de peso, en la 9na.carrera del día 7 de octubre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. **“FORLI ROLL”**.

Res.809: Suspender por el término de **tres (3) reuniones**, a computarse los días 21, 22 y 23 de octubre próximos, al jockey **GERARDO A. MANSILLA**, por exceso de peso, en la 9na.carrera del día 7 de octubre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. **“NONI LETAL”**.

APERCIBIMIENTO A JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ

Res.810: Apercibir al jockey **JUAN P. PAOLINI**, por haberse excedido de peso, en la 10ma.carrera del día 7 de octubre ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. **“DULCE CORI”**. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

Res.811: Apercibir al jockey aprendiz **JUAN B. DIESTRA BALLARRE**, por haberse excedido de peso, en la 10ma.carrera del día 7 de octubre ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. **“SEÑORITA AMBAR”**. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

SECTOR DEL PODIO

Res.812: Establecer que al sector del podio, no podrán ingresar los empleados del Hipódromo de La Plata, salvo que sean por estrictas razones de servicio. Caso contrario serán informados a la Administración General de éste circo hípico, a los fines correspondientes.

MULTA A ENTRENADOR

Res.813: Se deja sin efecto la resolución nro.779/25, mediante la cual se dispuso multar en la suma de **cien mil pesos (\$ 100.000)**, al entrenador **EUSONIO V. BONI**, en razón de los motivos expuestos por el encargado del sector pistas.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 2025

CABALLOS ESTABULADOS EN BOXES DE LA VILLA HIPICA Y TATERSALL, A CARGO DE ENTRENADOR DESCALIFICADO.

Res.814: Visto la situación de que entrenadores que tienen boxes en los distintos tattersall y la Villa Hípica de éste Hipódromo, se encuentran descalificados y, **CONSIDERANDO:**

Que, los caballos estabulados en dichos lugares se encuentran compitiendo y son presentados por otro profesional, infringiendo las disposiciones del artículo 37, incisos VI y VII del Reglamento General de Carreras.

Que, por tal motivo resulta conveniente precisar el espíritu de dichas normativas, a fin de que no sean vulneradas, facultad que tiene éste Cuerpo por tratarse de una situación no prevista expresamente (artículo VI del Título Preliminar de las Disposiciones Generales del Reglamento General de Carreras).

Que, en base a ésta premisa los caballos que se encuentren en los stud de los tattersall y la Villa Hípica del Hipódromo de La Plata donde se desempeñe un entrenador que se encuentre descalificado, serán inhabilitados para correr y ejercitar hasta el momento en que se encuentren estabulados en los lugares que pertenezcan al nuevo entrenador asignado.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Disponer, a partir de la reunión del día 16 de octubre próximo, que los animales que se encuentren estabulados en los boxes de los tattersall y la Villa Hípica del Hipódromo de La Plata, donde se encuentren a cargo de un entrenador descalificado, quedarán suspendidos provisionalmente (no pudiendo ni competir ni ejercitar) hasta tanto se encuentran en lugares que pertenezcan al nuevo entrenador que se haga cargo de ellos(artículo VI del Título Preliminar de las Disposiciones Generales, en concordancia con el artículo 37, incisos VI y VII del Reglamento General de Carreras).

2).- Comuníquese.